Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las Instrucciones de Liquidación de tipo Pago sin Entrega y Cobro sin Entrega en la cuenta CUD del Miembro y/o Agente en el Banco de la República.

Etapa 2: Al finalizar el quinto día de la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, la Cámara transmite las Instrucciones de Liquidación de tipo Pago sin Entrega y Cobro sin Entrega en la cuenta CUD de los Miembros y/o Agentes, según corresponda, hacia el Deceval.

Etapa 3: Al finalizar la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, una vez el Deceval haya recibido las Instrucciones de Liquidación mencionadas en la Etapa anterior, los Miembros y/o Agentes, deben efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados. Los Miembros No liquidadores y/o Agentes deberán procesar la información ofrecida por el Portal Web de la Cámara, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Para el caso de los terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, la entrega y cobro del efectivo la realizará el Miembro que haya actuado por su cuenta, hasta tanto se realice la identificación del tercero.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 4

Artículo 4.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Repo será el siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de operaciones, debe indicar la nueva fecha de liquidación del flujo de regreso de la Operación Repo.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día del cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.

3. El Miembro deberá indicar si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo con reliquidación o sin reliquidación del Monto Final de la Operación Repo.

4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación para su aprobación.

5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación, aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha y nuevo Monto Final de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notifica al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo Monto Final de la Operación.

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación y el Monto Final de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo sin reliquidación y es realizado por el Miembro del Enajenante de la Operación Repo, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro de la cuenta que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de liquidación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al Vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

8. Si el Enajenante y Adquirente corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación o, en caso que así lo solicite el Miembro, del monto final de la Operación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

9. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo “F”, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de la Operación Repo y, de ser el caso, el nuevo Monto Final de la Operación asociados al número inicial de la Operación Repo aceptada por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación Repo.

Artículo 4.4.4.2. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones TTV será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de operaciones, debe indicar la nueva fecha de liquidación del flujo de regreso de la Operación TTV.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día del cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV.

3. El Miembro deberá indicar si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo con reliquidación o sin reliquidación de la suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV.

4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero de la Operación TTV para su aprobación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero Final de la operación, aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha y la nueva suma de dinero de la Operación TTV al Agente.

   Así mismo, la Cámara notifica al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero Final de la Operación.

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación y la nueva suma de dinero Final de la Operación, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación y la suma de dinero de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

7. Si el Originador y receptor corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación y la nueva suma de dinero de la Operación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

8. Si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a una Operación TTV que desde su negociación la Bolsa notificó que tiene derecho de anticipo unilateral recall por parte del originador de una Operación de TTV, la Compensación y Liquidación Anticipada corresponderá a un anticipo con reliquidación de la nueva suma de dinero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente

Así mismo, la Cámara notificará al Miembro receptor que corresponda a la misma pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada con base en el derecho de anticipo unilateral y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo "F", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de la Operación TTV y, de ser el caso, el nuevo valor del Monto Final de la Operación asociados al número inicial de la Operación TTV aceptada por la Cámara.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación TTV.

Artículo 4.4.4.3. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones de Contado será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de Operaciones de Contado, donde debe indicar la nueva fecha de liquidación de la Operación de Contado. La opción estará habilitada únicamente para las operaciones que se encuentren registradas en Cuentas Definitivas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones.

3. La Cámara permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo en que la Operación fue aceptada por la Cámara.

4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación de Contado enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación para su aprobación.

5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó.

   Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha de la Operación de Contado al Agente.

   Así mismo, la Cámara notifica a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación de la Operación de Contado, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación se mantendrá de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

7. Si el Comprador y Vendedor corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación de Contado enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo “F”, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega de la Operación de Contado.

La Cámara enviará a Deceval, la Instrucción de Liquidación de la Operación de Contado que tendrá Compensación y Liquidación Anticipada para gestionar el proceso de Cumplimiento de acuerdo con el Artículo 4.4.3.23 de la presente Circular.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación de Contado.

CAPÍTULO QUINTO

CAMBIO DE SEGMENTO

Artículo 4.4.5.1. Cambio de Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y en el parágrafo del artículo 1.1.2.2. de la presente Circular, el procedimiento para el cambio de Segmento será el siguiente:

1. El registro de las Posiciones Abiertas correspondiente a los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega provenientes de Segmento de Derivados Financieros se realizará a través Operaciones tipo “L” en el Segmento de Renta Variable, en las Cuentas Definitivas informadas por el Miembro, a través del proceso de creación de Cuentas establecido en los Artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. A partir del registro de las Posiciones Abiertas, se gestionará y liquidará en conjunto con las Operaciones de Contado.

3. Estas Operaciones no son sujetas de Compensación y Liquidación Anticipada.

Parágrafo: Las Cuentas Definitivas receptoras de las posiciones abiertas de los Terceros, podrán ser Cuentas Tercero Identificado o Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, autorizadas para Operaciones de Contado del Segmento de Renta Variable, de acuerdo con lo definido por el Miembro y les aplicará las condiciones definidas para cada una.

CAPÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.6.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para el Segmento de Renta Variable estará disponible la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable, la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones, para la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable, para lo cual la Cámara suscribirá un acuerdo con la Bolsa.

En consecuencia, la Cámara autoriza a la Bolsa para que preste los servicios tecnológicos y operativos a los Miembros y a los Agentes, para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones. Dicha participación se realizará a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, en las condiciones de los acuerdos que suscriba dicha entidad con los Miembros y Agentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes, será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando los Activos o el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de Compensación y Liquidación.

Artículo 4.4.6.2. Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán conformar paquetes de Operaciones Repo o fracciones de Operaciones Repo, , de Operaciones de Contado o fracciones de Operaciones de Contado, y de Operaciones TTV celebradas o registradas en la Bolsa, para su traslado a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación a efectos de que puedan ejecutar el procedimiento de Admisión de Operaciones dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los Miembros podrán realizar la Consolidación utilizando alguno de los siguientes mecanismos:

1. En el módulo de complementación del sistema de la Bolsa en el formulario dispuesto para la complementación de operaciones está disponible el campo “Referencia de Paquete”, el cual corresponde a un campo alfanumérico que permite ingresar valores cuya longitud es de 3 caracteres. El sistema de la Bolsa asocia todas las operaciones o fracciones de operaciones pendientes de cumplir que en la fecha de creación del paquete tengan igual valor en el campo “Referencia de Paquete”.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una vez ocurra lo anterior, el Miembro para finalizar la creación del paquete debe seleccionar la opción "Aceptar". El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

3. En el módulo de Custodios del sistema de la Bolsa es posible realizar la Consolidación de Operaciones o fracciones de operaciones, en la opción "Crear" que se encuentra en la pizarra de gestión de paquetes. En esta pizarra estarán disponibles todas las operaciones calzadas, complementadas y pendientes de cumplir, para que puedan agruparse o seleccionarse para conformar un paquete.

4. Para finalizar la creación del paquete se debe seleccionar la opción "Aceptar". El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

Artículo 4.4.6.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara recibirá de la Bolsa las Operaciones Repo, Operaciones TTV, Operaciones de Contado y/o fracciones de operaciones, según el caso, que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, con una marcación que así las identifique. La Cámara no participará en la conformación de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información de los mismos.

Artículo 4.4.6.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Con posterioridad al envío de la Bolsa a la Cámara de las Operaciones Repo y/o fracciones de operaciones Repo, de las Operaciones de Contado y/o fracciones de Operaciones de Contado y de las Operaciones TTV

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, los Miembros a través del sistema dispuesto por la Bolsa, deberán dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, trasladar a los Agentes los paquetes de Operaciones Repo y/o fracciones de Operaciones Repo, de Operaciones de Contado y/o fracciones de Operaciones de Contado y de Operaciones TTV mediante la selección de la opción "Trasladar" en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de complementación del sistema de la Bolsa, seleccionando el Agente correspondiente. En el caso en que el Tercero sea un Fondo de Inversión Colectiva, el Miembro deberá indicar al trasladar el paquete, el código del Administrador de dicho Fondo.

La Cámara no participará en el traslado de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información del mismo.

Artículo 4.4.6.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El Agente a través del sistema dispuesto por la Bolsa podrá Admitir el paquete de Operaciones mediante la selección de la opción "Admitir", en caso contrario deberá proceder a su rechazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4.6.18. de la presente Circular. El procedimiento de Admisión de Operaciones Repo, de Operaciones TTV y de Operaciones de Contado deberá cumplirse por parte del Agente dentro de las Sesiones de Gestión de Agentes establecidas en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones Repo o de Operaciones TTV, operativamente se entiende que la Admisión comprende los flujos de salida y de regreso de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación Repo y de las Operaciones TTV que lo conforman.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones de Contado, operativamente se entiende que la Admisión comprende la operación y/o fracciones de una operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.6.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones Repo Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación Repo y/o fracción de una operación, tales Operaciones Repo y/o fracciones de una operación, se tendrán como no Admitidas.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación, la Cámara solicitará al Deceval verificar la existencia del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y efectuar el respectivo asiento contable, o enviará la instrucción de liquidación correspondiente, según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

En el evento en que la Cámara no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el último inciso del literal b del numeral 4 del artículo 4.2.1.1. y en el artículo 4.4.3.1. de la presente Circular según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones Repo no se hubiere Admitido una Operación Repo Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.6.7. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones TTV Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones TTV por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones TTV establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones TTV, la Cámara procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.1.2.

En el evento en que la Cámara no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones TTV por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la Operación TTV susceptible de ser Aceptada, de conformidad con el artículo 4.2.2.1. de la presente Circular.

Artículo 4.4.6.8. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Contado Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En relación con las Operaciones de Contado Aceptadas por la Cámara, la Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una Operación de Contado por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular. Finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación de Contado y/o fracción de una operación, tales Operaciones y/o fracciones de una operación, se tendrán como no Admitidas y su Compensación y Liquidación se realizará en la Cuenta Definitiva del Tercero bajo el Miembro Liquidador y/o No Liquidador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL no se hubiere Admitido una Operación de Contado cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones de Contado y/o fracción de una operación, la Cámara realizará la Compensación y Liquidación en la Cuenta de Tercero Identificado bajo el Agente.

Artículo 4.4.6.9. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 12 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones Repo a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones Repo es el siguiente:

4. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo o fracciones de una operación que serán objeto de la devolución.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones Repo.

6. Al devolver un paquete, las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones Repo ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.10. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones TTV a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se hayan Aceptado las Operaciones TTV que componen el respectivo paquete, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones TTV es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones TTV al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones TTV que serán objeto de la devolución.

2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción "Rechazar" que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones TTV.

3. Al devolver un paquete, las Operaciones TTV que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones TTV ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.11. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Contado por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones de Contado a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya generado el proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado Aceptadas que componen el respectivo paquete, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones de Contado es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que serán objeto de la devolución.

2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación.

3. Al devolver un paquete, las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones de Contado ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.12. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que se deseen excluir.

El procedimiento para exclusión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo es el siguiente:

4. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente, deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que serán objeto de la exclusión.

5. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones Repo y/o fracciones de una operación cumplidas.

6. Al excluir una Operación Repo y/o fracciones de una operación, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En los casos de exclusión, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.6.13. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones TTV que conforman un paquete dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan Aceptado las operaciones TTV que se deseen excluir.

El procedimiento para exclusión de Operaciones TTV que conforman un paquete de Operaciones TTV es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones TTV al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones TTV que serán objeto de la exclusión.

2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones TTV que conforman un paquete de Operaciones TTV, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones TTV de una operación cumplida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Al excluir una Operación TTV, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.6.14. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Contado por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Contado dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se haya generado el proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado Aceptada por la Cámara, que componen el respectivo paquete de una operación que se deseen excluir.

El procedimiento para exclusión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones de Contado es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que serán objeto de la exclusión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones de Contado, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación cumplida.

3. Al excluir una Operación de Contado y/o fracciones de una operación, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.6.15. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de los Miembros.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones Repo dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman el paquete de Operaciones Repo que se desee retomar.

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones Repo, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones Repo que incluya Operaciones Repo y/o fracciones de una operación celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA